



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00392

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud extra proceso "diligencias varias", para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**1.-** Aclarará las razones por las cuales afirma que la solicitud extra proceso se dirige contra herederos indeterminados, si al mismo tiempo afirma que los herederos de los iniciales arrendatarios siguen pagando el arriendo, además que dirige la solicitud de requerimiento frente a María Estella Ramírez Baena y José Libardo Martínez Baena, quienes, al parecer, como lo informa el solicitante, son herederos determinados. De conformidad con el artículo 85 CGP allegará la prueba de calidad de herederos debidamente escaneados, dados que las copias allegadas son ilegibles.

**2.-** Toda vez que se requiere la citación de los arrendatarios para notificarles la cesión del contrato de arrendamiento, se deberá prescindir de formular las pretensiones en contra de personas indeterminadas, pues al tratarse de una ficción no es posible que los mismos comparezcan al proceso a exhibírseles documentos y tenerlos por notificados de la cesión de contratos, ni ello se puede hacer a través de curador ad litem.

**3.-** Se le aclarará al Despacho la razón por la cual no se notifica de la cesión del contrato de arrendamiento a los demandados mediante empresa de servicio postal, a través de correo certificado.

Es de anotar, que por la cesión de contratos bilaterales o de prestaciones periódicas cualquiera de las partes en el involucradas por vía de un negocio jurídico puede ceder su posición contractual en forma íntegra siempre y cuando el contrato no se haya cumplido enteramente, transfiriendo sus relaciones tanto activas como pasivas en frente del otro contratante cedido.

La cesión contractual es la sustitución o transmisión de parte o todo de las relaciones contractuales, tanto en su aspecto activo como en el pasivo, derivadas de un contrato.

En materia civil la cesión de contratos no está tipificada, pero si lo está en materia comercial que puede ser aplicable por analogía. En el contrato de arrendamiento el arrendador puede ceder el contrato, si no se ha prohibido esta sustitución por las partes y de conformidad con el artículo 888 del Código de Comercio la sustitución puede hacerse por un simple escrito privado, lo cual surtirá plenos efectos.

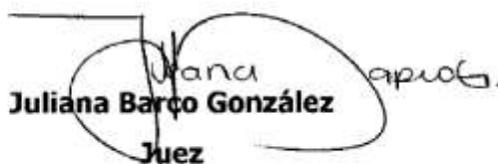
**4.-** Se aportará nuevo certificado de defunción del señor Jesús Alfonso Ramírez, el cual deberá ser legible, toda vez que el aportado se encuentra digitalizado de forma parcial y existen apartes cuya lectura no es posible.

**5.-** Conforme al contenido del artículo 6º del Decreto 806 del 2020, se aportará al Despacho prueba de que al momento de presentar la solicitud la misma fue remitida simultáneamente mediante servicio de mensajería postal a la dirección física que se afirma corresponde a los demandados. Lo anterior, por cuanto se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce alguna de sus direcciones electrónicas.

Se advierte, de antemano, que de igual forma se deberá proceder con relación al escrito de subsanación de la demanda.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 29 abril 2021, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00  
a.m.*

fp

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a20e9ae5d0eef010f3a6a6b9fae232cda489cec0d05a63af79789f112cc11  
94d**

Documento generado en 28/04/2021 09:51:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**